

CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA AUTOMOTOR (C.E.T.A.)

Por la Dra. Gisela Carballude
Asesora Tributaria CPCECABA

INTRODUCCIÓN

Mediante la Resolución General N° 2.729 (B. O. 22/12/2009), la AFIP oficializó el control fiscal para la compra-venta de automotores y motovehículos usados, cuya vigencia opera a partir del 1° de enero de 2010.

En una primera etapa, el Certificado de Transferencia Automotor CETA será de carácter obligatorio para las operaciones de más de \$50.000 pero, tal como lo indica en sus considerandos, la Administración Federal de Ingresos Públicos apunta a alcanzar en forma gradual a todas las operaciones mayores a \$ 30.000

ACERCA DE LA NORMA

El CETA que reemplaza al formulario F.381 (en papel) para los bienes muebles registrables alcanzados por este régimen, se generará a través de Internet accediendo con clave fiscal al sitio Web de la AFIP, o del centro de información telefónica del citado organismo.

Antes de concretar la transacción y previamente a la transferencia del vehículo, el vendedor deberá obtener el CETA ingresando como datos el dominio del automotor, el valor de la transferencia y los datos del comprador.

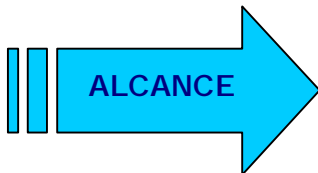
El sistema confirmará los datos y emitirá el certificado con un número de CETA, el cuál será consignado obligatoriamente en el rubro "OBSERVACIONES" del formulario de la Solicitud "Tipo 08 Contrato de Transferencia - Inscripción de Dominio" por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor al momento de la inscripción del vehículo.

En operaciones donde intervengan concesionarios o comerciantes empadronados ante la AFIP en el Registro de operaciones de compraventa de automotores y motovehículos usados -según los procedimientos establecidos en la RG (Afip) N° 2032-, serán éstos los responsables de la obtención del CETA, liberando al titular del cumplimiento de esta obligación.

El CETA deberá solicitarse a partir de las fechas que se indican a continuación, según el precio de la transferencia o el valor utilizado por la DNRNPAyCP para el cálculo de aranceles -vigente a la fecha de obtención del CETA-:

PRECIO DE TRANSFERENCIA O VALOR UTILIZADO POR LA DNRNPAyCP	FECHA DE APLICACIÓN
Igual o Superior a \$ 50.000	01/01/2010

Igual o Superior a \$ 40.000	01/05/2010
Igual o Superior a \$ 30.000	01/08/2010

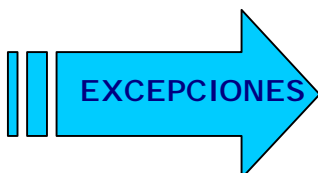


Personas de existencia visible
Sucesiones indivisas y demás sujetos

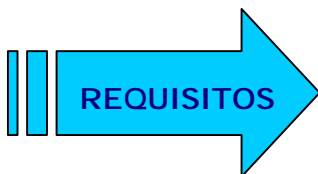


Por las transferencias de automotores, y motovehículos usados, radicados en el país.

(Excluidas maquinarias agrícolas, etc. y todas aquellas que se autopropulsen)



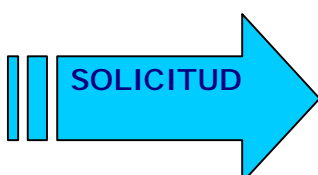
Estado Nacional, Provincial, municipal y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Misiones diplomáticas, agentes consulares demás representantes oficiales de países extranjeros.
Las instituciones religiosas comprendidas (inciso e) del Art.20 LIG).



Automotores: mayores a \$30.000
Moto vehículos: mayores a \$8.000



Precio de la Transferencia o Valor en Tabla de Valuaciones (DNRNPAyCP): El MAYOR
Transf. a Título Gratuito: Valor en Tabla de Valuaciones (DNRNPAyCP).
Transf. en moneda Extranjera: Convertido a moneda local (tipo de cambio comprador BNA del ultimo día hábil anterior al acto)



Titular o condómino
Habitualista (s/ RG2032)

SOLICITUD DE CERTIFICADO POR UN TITULAR O CONDÓMINO

Ingresar por la WEB de AFIP con Clave Fiscal



Acceder al servicio "Transferencia de Bienes Muebles Registrables - Certificado de Transferencia de Automotores (CETA)"

ó

Llamar al 0800-999-2347 opción 7



Impresión de Certificados

(Ingresando con clave fiscal a la consulta "Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) generados", o a la Consulta pública en la página Web AFIP.)



Exhibición del Certificado en el Registro Seccional
(Consignar el código CETA en el Formulario 08)

SOLICITUD DE CERTIFICADO POR UN HABITUALISTA

Recepción del bien: El intermediario habitualista debe cumplir con la misma registración que la indicada para el titular. La copia de la "Constancia de Alta" que reciba irá acompañada del comprobante de "mandato/ consignación" emitido.

Cuando en estas operaciones, intervenga más de un habitualista sucesivamente, el "CETA" contendrá los datos identificatorios del último habitualista que hubiera intervenido.

Venta del bien: El habitualista deberá informarlo en el servicio "Registro de Operaciones Compraventa de Vehículos Automotores y Moto vehículos Usados", y obtener el "CETA", e imprimir la cantidad necesaria de ejemplares para que cada uno de los adquirentes reciba una copia.

El o los titulares quedarán exceptuados del cumplimiento del "CETA", el cual es recibido del habitualista intermediario.

CONSULTAS FRECUENTES DEL ABC -AFIP

<p>¿Qué es el CETA?</p>	<p>El CETA es el Certificado de transferencia de Automotores que deberán solicitar las personas físicas, las sucesiones indivisas y personas jurídicas, del país o residentes en el exterior, con relación a la transferencia de automotores -excluidas las maquinarias (agrícolas, tractores, cosechadoras, grúas, máquinas viales y todas aquellas que se autopropulsen)- y motovehículos, usados radicados en el país, de los cuales sean titulares de dominio. La obligación también comprende a las cesiones de derechos a favor de compañías o entes aseguradores, en los casos de siniestros por robo o hurto del bien asegurado.</p>
<p>¿Quiénes se encuentran obligados a solicitar el CETA?</p>	<p>Las personas físicas, las sucesiones indivisas o personas jurídicas, del país o residentes en el exterior se encuentran obligados a solicitar el CETA con relación a la transferencia de automotores -excluidas las maquinarias (agrícolas, tractores, cosechadoras, grúas, máquinas viales y todas aquellas que se autopropulsen)- y motovehículos, usados radicados en el país, de los cuales sean titulares de dominio. La obligación también comprende a las cesiones de derechos a favor de compañías o entes aseguradores, en los casos de siniestros por robo o hurto del bien asegurado.</p>
<p>¿Quiénes se encuentran exceptuados de la obligación de solicitud el CETA?</p>	<p>1. Los Estados Nacional, Provinciales o Municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2. Las misiones diplomáticas permanentes acreditadas ante el Estado Nacional, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros. 3. Las instituciones religiosas comprendidas en el inciso e) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Dicha excepción también se aplicará -cualquiera sea el sujeto- en los casos de transferencias efectuadas a través de remates judiciales, sentencias o resoluciones judiciales.</p>
<p>¿Cómo deberá proceder el titular o condómino ante la transferencia de un automotor o autovehículo usado?</p>	<p>La obligación deberá ser cumplida cuando cualquiera de los 2 valores que se indican a continuación sea igual o superior a \$30.000: -el precio pactado para la transferencia o, - su valor según la tabla de valuaciones de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la Subsecretaría de Asuntos Registrales de la Secretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, DNRNPAYCP, para el cálculo de aranceles vigente a la fecha de obtención del "CETA". Para consultar la tabla deberá ingresar a: www.dnrpa.gov.ar. Tratándose de transferencias parciales de dominio, deberá considerarse el precio pactado para la misma o, en su caso, la proporción del valor obtenido de la precitada tabla de valuaciones, que corresponda en función a la porción del bien que se transfiere. En el caso de transferencias realizadas a título gratuito, la obligación de informar se determinará conforme al valor utilizado por la citada Dirección Nacional, para el cálculo de los aranceles que resulten pertinentes. Si el importe de la transferencia se hubiere pactado en moneda extranjera deberá ser convertido a moneda local, a cuyo fin se considerara la cotización de la moneda de que se trate, al tipo de cambio comprador informado por el Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha del acto de transferencia.</p>
<p>En caso que la transferencia del bien sea posesión de un condominio, ¿Quién deberá realizar la solicitud del CETA?</p>	<p>Cualquiera de los condóminos podrá solicitar el "Certificado de Transferencia de Automotores" (CETA), indistintamente.</p>
<p>¿Cómo hago para solicitar el CETA?</p>	<p>Para solicitar el CETA el "titular" o "condómino" deberá ingresar a través de Internet, al servicio "Transferencia de Bienes Muebles Registrables - Certificado de Transferencia de Automotores (CETA)" con clave fiscal; o telefónicamente llamando al 0800-999-2347 opción 7, previa autenticación de los datos del solicitante</p>
<p>¿Qué datos debo informar para hacer la solicitud del CETA?</p>	<p>Para solicitar el CETA deberá ingresar los siguientes datos: a) Identificación del bien mueble indicando número de dominio, marca, modelo, fábrica y tipo conforme al siguiente detalle, de corresponder: (1- Automóvil; 2 Camionetas, Rurales, Jeeps ; 3 Furgón; 4 Colectivo; 5 Omnibus; 6 Minibus/Microómnibus; 7 Camión; 8 Acoplado; 9</p>

	<p>Semirremolque; 13 Motovehículos ; 14 Casa Rodante (Remolcada o Autopropulsada);</p> <p>b) Precio, monto o importe de la transferencia.</p> <p>c) Identificación del/los transferente/s, detallando apellidos y nombres o denominación, C.U.I.T., C.U.I.L. y/o C.D.I. y porcentaje de titularidad del bien mueble registrable; y, de corresponder, indicar la existencia de condóminos informando el N° de C.U.I.T., C.U.I.L. y/o C.D.I. y el porcentaje de titularidad de cada uno de ellos.</p> <p>d) Porcentaje de dominio objeto de transferencia.</p> <p>e) Identificación del/los adquirente/s, detallando apellido y nombres, denominación o razón social, C.U.I.T., C.U.I.L. y/o C.D.I. y porcentaje de titularidad sobre el bien mueble registrable; de corresponder, indicar la existencia de condóminos adquirentes informando el N° de C.U.I.T., C.U.I.L. y/o C.D.I. y el porcentaje de titularidad de cada uno de ellos.</p> <p>f) Consignar si se trata de transferencias preventivas Solicitud "Tipo 15 Cesión de Derechos" -cesiones de derechos a favor de compañías o entes aseguradores, en los casos de siniestros por robo o hurto del bien asegurado.</p>
¿Cómo hago para imprimir el CETA?	Para imprimir el CETA deberá ingresar a través de la página de Internet, ingresando con clave fiscal a la consulta "Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) generados", o a la Consulta pública disponible en nuestra página Web.
¿Cuántos ejemplares del CETA debo generar?	Deberá generar un ejemplar para cada transferente, suscripto por el o los adquirentes, y un ejemplar para cada adquirente, para su exhibición ante el Registro Seccional interviniente de la DNRNPAyCP, Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la Subsecretaría de Asuntos Regístrales de la Secretaría de Asuntos Regístrales del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.
¿Qué pasa si hay una inconsistencia en el CETA?	En los casos en que, con posterioridad a la obtención del "CETA", se encontraran inconsistencias en el Certificado, corresponderá efectuar una nueva solicitud.
¿Debo consignar en algún lugar el código que figura en el CETA?	El "CETA" contendrá un código que deberá consignarse en el rubro ¿OBSERVACIONES¿ de las solicitudes a los efectos de la inscripción registral de la Solicitud "Tipo 08 Contrato de Transferencia - Inscripción de Dominio", "Tipo 15 Cesión de Derechos" o "Tipo 17 Inscripción Preventiva del dominio a favor de un Comerciante Habitualista en la Compraventa de Automotores", según corresponda.
¿Cómo debo proceder en el caso de ser habitualista que actúa en carácter de adquirente?	<p>En caso de encontrarse empadronado como habitualista según la RG 2.032 deberá informar el alta del bien en el servicio "Registro de Operaciones Compraventa de Vehículos Automotores y Motovehículos Usados", luego deberá imprimir la "Constancia de Alta", en la cantidad de ejemplares necesarios para que el o los titular/es reciba/n una copia.</p> <p>El "titular" o el "condómino" del bien mueble quedará exceptuado de realizar el "CETA", constituyendo el ejemplar de la "Constancia de Alta" entregada por el "habitualista", comprobante justificativo de hallarse incluido en la dispensa.</p> <p>Para inscribir el bien, el habitualista deberá imprimir el "CETA" con los datos correspondientes, mediante el servicio "Registro de Operaciones Compraventa de Vehículos Automotores y Motovehículos Usados".</p>
¿Cómo debo proceder en el caso de ser habitualista que actúa en carácter de transferente?	En caso de haberse dado de baja al vehículo con motivo de venta, deberá informarlo en el servicio "Registro de Operaciones Compraventa de Vehículos Automotores y Motovehículos Usados", y obtener el "CETA", e imprimir la cantidad necesaria de ejemplares para que cada uno de los adquirentes reciba una copia.

<p>Una vez activo en la inscripción registral, ¿Quedo sujeto a alguna verificación o control?</p>	<p>Los adquirentes de los bienes quedan obligados a exhibir el "CETA" al encargado del Registro Seccional para formalizar su inscripción registral.</p>
<p>¿En qué casos rechazarán la inscripción del bien los encargados de los registros seccionales?</p>	<p>Rechazarán la inscripción del bien respectivo cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El "CETA" aportado resulte inválido, según la respuesta obtenida a la consulta de la verificación. 2. Los datos consignados en el "CETA" sean incorrectos. tratándose de los datos de identificación del/los transferente/s y de el/los adquirente/s, detallando apellidos y nombres o denominación, C.U.I.T, C.U.I.L. y/o C.D.I. y porcentaje de titularidad del bien mueble registrable; y, de no corresponder, indicar la existencia de condóminos informando el N° de C.U.I.T, C.U.I.L. y/o C.D.I. y el porcentaje de titularidad de cada uno de ellos , se entenderá también como correctos aquellos casos en los que se encuentre error menor en el apellido y nombres o denominación, la C.U.I.T., C.U.I.L. y/o C.D.I. resulte exacta.
<p>¿Qué pasa si no informo debidamente los datos correspondientes?</p>	<p>Los agentes de información que incumplan -total o parcialmente- el deber de informar, o cuando la información suministrada resulte inexacta, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998</p>
<p>¿Dónde puedo consultar la vigencia y/o la información de un CETA ya generado?</p>	<p>Podrá consultarlo de las siguientes maneras: - Pagina web, www.afip.gob.ar a través de la identificación del dominio del vehículo y el N° de "CETA". - Centro de Información Telefónica (0800-999-2347) de AFIP.</p>
<p>¿Qué sucede con los certificados de bienes registrables ya otorgados?</p>	<p>Los "Certificados de Bienes Registrables" otorgados conforme a la Resolución General 3580 mantendrán su validez, sin perjuicio de quedar sin efectos la resolución a partir de la aplicación del CETA.</p>